

RESOLUCIÓN No 4430
(Tunja, 31 de agosto de 2023)

“Por la cual se asigna y se hace entrega del valor de sostenimiento y/o matrícula de catorce (14) becas a estudiantes de pregrado, en ocasión al Convenio celebrado entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación, para el primer y segundo semestre académico del año 2022”

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 066 de 2005, 112 de 2007, 028 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que, los literales f y h del artículo 94 del Acuerdo 130 de 1998, determinan la ayuda con estímulos y becas para estudiantes de escasos recursos económicos.

Que mediante Acuerdo 066 de 2005, se adopta el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y en el capítulo VIII trata del Bienestar Universitario.

Que mediante Acuerdo 027 de 2017, se adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario, el cual determinó en el artículo 11, la definición y clasificación de los apoyos socio-económicos que oferta la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como estrategias para asegurar la permanencia y graduación de estudiantes upetecistas.

Que, el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), fue suscrito convenio para el otorgamiento de becas entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación.

Que la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación como entidad sin ánimo de lucro, tiene por objeto apoyar a estudiantes que estén cursando programas con énfasis digital, tecnología o innovación (carrera profesional, tecnólogo o técnico) y que cumplan con las condiciones de buen desempeño académico, condición de vulnerabilidad económica y social y diversidad regional.

Que el objeto del precitado convenio establece que: “(...) LA CORPORACIÓN entregará a LA UNIVERSIDAD, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por cada semestre académico del estudiante, que deberán ser destinados a financiar su matrícula y sostenimiento. El aporte total que realizará LA CORPORACIÓN dependerá del semestre académico que esté cursando el estudiante (...)”.

Que, el artículo 2 del mencionado convenio instituye las condiciones para seleccionar el estudiante y dispone: “(...) Las partes acuerdan que podrán ser beneficiarios del presente convenio los estudiantes de segundo semestre en adelante de los programas de: Ingeniería de Sistemas y Computación,

Licenciatura en Informática, Licenciatura en Tecnología (seccional Duitama), Ingeniería Electrónica, Técnico Profesional en Instalación y Mantenimiento de Redes y Computadores (Estudios a Distancia), Tecnología en Programación de Sistemas Informáticos (Estudios a Distancia), ingeniería industrial, Matemáticas y estadística (seccional Duitama)(...)"

Que, serán beneficiarios exclusivos los estudiantes que se rijan por los parámetros establecidos en el Convenio para el otorgamiento de becas celebrado entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación.

Que, la Dirección de Bienestar Universitario en atención lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 027 de 2017 y artículo 2 del Convenio suscrito, seleccionó 14 estudiantes de los programas académicos convenidos, teniendo en cuenta criterios de buen desempeño académico (promedio académico), vulnerabilidad socioeconómica, matriculados y sin otro beneficio en el segundo semestre académico del programa respectivo, los cuales fueron presentados a la delegada de la Corporación Banco de Bogotá, quien conforme al parágrafo del artículo 2 del Convenio suscrito verificó la información.

Que en consecuencia, es procedente la asignación de 14 becas a estudiantes de pregrado de los programas de Ingeniería de Sistemas y Computación, Licenciatura en Informática, Licenciatura en Tecnología (seccional Duitama), Ingeniería Electrónica, Técnico Profesional en Instalación y Mantenimiento de Redes y Computadores (Estudios a Distancia), Tecnología en Programación de Sistemas Informáticos (Estudios a Distancia), ingeniería industrial, Matemáticas y estadística (seccional Duitama), conforme a la selección realizada.

Que, el artículo 2 del convenio celebrado, denominado CONDICIONES PARA SELECCIONAR AL ESTUDIANTE, estipula que: "(...) **SEGUNDA. CONDICIONES PARA SELECCIONAR EL ESTUDIANTE:** Las partes acuerdan que podrán ser beneficiarios del presente convenio los estudiantes de segundo semestre en adelante de los programas de: programas de Ingeniería de Sistemas y Computación, Licenciatura en Informática, Licenciatura en Tecnología (seccional Duitama), Ingeniería electrónica, Técnico Profesional en Instalación y Mantenimiento de Redes y Computadores (Estudios a Distancia), Tecnología en Programación de Sistemas Informáticos (Estudios a Distancia), Ingeniería Industrial, Matemáticas y Estadística.

Los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

4. No tener apoyo de otra entidad pública o privada para la financiación de su matrícula o sostenimiento. Si existen casos excepcionales, se deben revisar con LA CORPORACIÓN. (Subrayado fuera de texto)

Que, el artículo 3 del convenio celebrado, denominado APOORTE, estipula que: "(...) La CORPORACIÓN hará entrega a título de donación de la suma semestral de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE por cada estudiante beneficiario, suma que no podrá superar el valor de \$12.000.000 millones de PESOS. Por lo que la UNIVERSIDAD acepta que LA CORPORACIÓN beneficiará máximo a 12 estudiantes. (...)."

Que, mediante Resolución 2049 de fecha dieciocho (18) de mayo de 2021, se asignaron doce (12) becas a estudiantes de pregrado, en ocasión al Convenio celebrado entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación, para el primer semestre académico del año 2021.

Que, la Resolución ibídem en su artículo 5 contempló que *"...la beca se suspenderá o caducará en consecuencia el respectivo estudiante o estudiantes beneficiarios no podrán recibirla si sucede cualquiera de las siguientes causas: Pierden el semestre; si abandonan la Universidad; si sufren discapacidad permanente; si cambian de carrera; si suspende el semestre..."*. (Subrayado fuera del texto inicial).

Que, mediante Resolución No. 2654 de fecha 30 de junio de 2021, se modifica el artículo 1, de la Resolución 2049 del 18 de mayo del 2021.

Que, mediante Resolución N° 2896 de fecha 29 de julio de 2021, se modifica el artículo 1, de la Resolución 2654 del 30 de junio del 2021"

Que mediante Resolución N° 4148 de fecha 29 de octubre de 2021, se ENTREGÓ el valor de sostenimiento a doce (12) becas a estudiantes de pregrado para el primer semestre académico del año 2021, en ocasión al Convenio celebrado entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, mediante Resolución N°4594 de fecha 23 de noviembre de 2021, se modifica el artículo 1, de la Resolución 2896 del 30 de julio del 2021 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 4148 del 29 de octubre de 2021.

Que, serán beneficiarios exclusivos los Estudiantes que se rijan por los parámetros establecidos en el Convenio para el otorgamiento de becas celebrado entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación.

Que, el artículo 1 del convenio celebrado, denominado OBJETO, estipula que: (...) **LA CORPORACIÓN** entregará a **LA UNIVERSIDAD**, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por cada semestre académico del estudiante, que deberán ser destinados a financiar su matrícula y sostenimiento. El aporte total que realizará **LA CORPORACIÓN** dependerá del semestre académico que esté cursando el estudiante, así:

Si el estudiante está en:	No. máximos de semestres a financiar:
Segundo semestre	9
Tercer semestre	8
Cuarto semestre	7
Quinto semestre	6

Sexto semestre	5
Séptimo Semestre	4
Octavo Semestre	3

Que para el primer y segundo semestre académico del año 2022, fue suscrito un otro si al convenio para el otorgamiento de becas entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación.

"(...)

TERCERA: Las partes aceptan modificar las siguientes cláusulas del Convenios así:

TERCERA. APOORTE: A partir del día 19 de agosto de 2022, la CORPORACIÓN hará entrega a título de donación de la suma semestral de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE por cada estudiante beneficiario, suma que no podrá superar el valor de \$14.000.000 millones de PESOS. Por lo que la UNIVERSIDAD acepta que LA CORPORACIÓN beneficiará máximo a 14 estudiantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos serán entregados mediante un cheque expedido por la Corporación Banco de Bogotá para el Fomento de la Educación, previa presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la UNÍVERSIDAD.
- RUT actualizado (no menor de un mes de expedición)
- Fotocopia de la Cédula del Representante Legal de la UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los recursos siempre deben ser entregados a LA UNIVERSIDAD quien será responsable de destinar la parte que corresponda al pago de la matrícula académica y, en caso de que corresponda, entregar el valor restante al estudiante.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de un año, contados a partir del día 23 de abril de 2022 y hasta el día 22 de abril de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, LA CORPORACIÓN podrá terminar, total o parcialmente, el presente convenio previo aviso enviado a LA UNIVERSIDAD con 30 días calendario de anticipación, sin que haya lugar al pago de indemnización o penalidad alguna a favor de LA UNIVERSIDAD o de los estudiantes, lo cual deber ser informado por LA UNIVERSIDAD a los estudiantes.

(...)"

Que el día 24 de febrero de 2023, la Corporación Banco de Bogotá para el fomento de la educación consigno la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000), a la cuenta corriente No. 616 705190 adscrita al banco de Bogotá, a nombre de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el fin de asignar los recursos a los 14 estudiantes beneficiados para el primer y segundo semestre 2022



Que, la Dirección de Bienestar Universitario, en atención lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 027 de 2017, y artículo 3 del Convenio suscrito, seleccionó 14 estudiantes de los programas académicos convenidos, teniendo en cuenta criterios de buen desempeño académico (promedio académico), vulnerabilidad socioeconómica, matriculados y sin otro beneficio en el primer semestre académico del programa respectivo, los cuales fueron presentados a la delegada de la Corporación Banco de Bogotá, quien conforme al parágrafo del artículo 2 del Convenio suscrito verificó la información.

Que, en consecuencia, es procedente la asignación de 14 becas a estudiantes de pregrado de los programas de Ingeniería de Sistemas y Computación, Licenciatura en Informática, Licenciatura en Tecnología (seccional Duitama), Ingeniería Electrónica, Técnico Profesional en Instalación y Mantenimiento de Redes y Computadores (Estudios a Distancia), Tecnología en Programación de Sistemas Informáticos (Estudios a Distancia), ingeniería industrial, Matemáticas y estadística (seccional Duitama), conforme a la selección realizada.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECONOCER a catorce (14) estudiantes beneficiados la suma de la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de MATRÍCULA y SOSTENIMIENTO respectivamente, para primer y segundo semestre académico 2022, en atención al convenio suscrito por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Fundación Banco de Bogotá para el fomento de la educación Universitaria, de la siguiente manera:

a) Por concepto de **SOSTENIMIENTO**, así:

No	CÓDIGO	IDENTIDAD	PROGRAMA ACADÉMICO	VALOR SOSTENIMIENTO	TOTAL BECA
1	202011019	1007395141	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	\$650.222	\$1.000.000
2	202010300	1057978182	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	\$427.636	\$1.000.000
3	202011705	10074939949	INGENIERIA ELECTRONICA	\$682.020	\$1.000.000
4	202011251	1002436262	INGENIERIA ELECTRONICA	\$554.828	\$1.000.000
5	202012268	1002698077	INGENIERIA ELECTRONICA	\$650.222	\$1.000.000
6	202012179	1192750678	INGENIERIA INDUSTRIAL	\$586.626	\$1.000.000

7	202015272	1052417188	LICENCIATURA EN INFORMATICA	\$484.872	\$1.000.000
8	202012134	1022449235	INGENIERIA INDUSTRIAL	\$682.020	\$1.000.000
9	202010533	1002528445	LICENCIATURA EN MATEMATICAS	\$554.828	\$1.000.000
10	202012319	1002692191	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN	\$1.000.000	\$1.000.000
11	202111983	1002366272	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	\$1000.000	\$1.000.000
12	202112686	1021392174	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	\$0	\$1.000.000
13	202114323	1002367281	INGENIERIA ELECTRONICA	\$510.000	\$1.000.000
14	201910264	1002559099	INGENIERIA ELECTRONICA	\$1.000.000	\$1.000.000

b) Por concepto de **MATRÍCULA**, así:

No	CÓDIGO	IDENTIDAD	PROGRAMA ACADÉMICO	VALOR MATRÍCULA	TOTAL BECA
1	202011019	1007395141	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	\$349.778	\$1.000.000
2	202010300	1057978182	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	\$572.364	\$1.000.000
3	202011705	1007493994 9	INGENIERIA ELECTRONICA	\$317.980	\$1.000.000
4	202011251	1002436262	INGENIERIA ELECTRONICA	\$445.172	\$1.000.000
5	202012268	1002698077	INGENIERIA ELECTRONICA	\$349.778	\$1.000.000



6	202012179	1192750678	INGENIERIA INDUSTRIAL	\$413.374	\$1.000.000
7	202015272	1052417188	LICENCIATURA EN INFORMATICA	\$515.128	\$1.000.000
8	202012134	1022449235	INGENIERIA INDUSTRIAL	\$317.980	\$1.000.000
9	202010533	1002528445	LICENCIATURA EN MATEMATICAS	\$445.172	\$1.000.000
10	202012319	1002692191	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN	\$0	\$1.000.000
11	202111983	1002366272	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	\$0	\$1.000.000
12	202112686	1021392174	INGENIERIA DE SISTEMAS Y COMPUTACION	\$1.960.000	\$1.000.000
13	202114323	1002367281	INGENIERIA ELECTRONICA	\$490.000	\$1.000.000
14	201910264	1002559099	INGENIERIA ELECTRONICA	\$0	\$1.000.000

ARTÍCULO 2: Una vez empiece a regir el presente acto administrativo, el Departamento de presupuesto cargará los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal, con el fin de reconocer a cada uno de los catorce (14) beneficiarios, lo concerniente a MATRÍCULA y SOSTENIMIENTO.

ARTÍCULO 3: La beca será otorgada por cada semestre académico del estudiante, mediante máximo nueve (9) aportes, que deberán ser destinados a financiar su matrícula y sostenimiento, según lo establecido en el artículo primero del convenio celebrado entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si cancelado el valor de la matrícula del estudiante, existiera un saldo a su favor, la UNIVERSIDAD se obliga a hacer entrega de dicho valor al estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento del párrafo anterior, estará a cargo del Departamento de Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos que tenga la Universidad para dicho movimiento.

ARTÍCULO 4: RESPONSABLE. El desarrollo de la selección ha sido dirigido y estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario, línea de apoyo socioeconómico.

ARTÍCULO 5. RETIRO O DESISTIMIENTO. En el momento de la comunicación de selección o en cualquier momento después de otorgada la beca, el estudiante podrá retirarse o desistir de continuar con el proceso de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. El retiro o desistimiento debe ser presentado por el interesado de forma expresa, mediante escrito dirigido a la DIRECCIÓN BIENESTAR UNIVERSITARIO/LÍNEA DE APOYO SOCIOECONÓMICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de retiro, desistimiento, caducidad y/o suspensión del beneficio, se asignará al siguiente mejor promedio acumulado, en estricto orden de valoración, dentro de la respectiva selección.

ARTÍCULO 6. CADUCIDAD Y/O SUSPENSIÓN: La beca se suspenderá o caducará en consecuencia el respectivo estudiante o estudiantes beneficiarios no podrán recibirla si sucede cualquiera de las siguientes causas: pierden el semestre; si abandonan la Universidad; si sufren discapacidad permanente; si cambian de carrera; si suspende el semestre.

ARTÍCULO 7: Remítase copia de la presente Resolución, al Departamento de Tesorería; al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, y, a la Dirección de Bienestar Universitario, para los fines que haya lugar.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja, a los treinta y un (31) días de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE VERA LOPEZ

Rector

Proyectó: Jesús David Hernández Martínez / Abogado Bienestar Universitario



Revisó: John Ewin Mojica Sandoval / Director Bienestar Universitario



Aprobó: Javier Andrés Camacho / Director Jurídico

